

CG554/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.

A n t e c e d e n t e s

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesiones de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, veintiuno de junio y veintinueve de agosto de dos mil siete y veintinueve de septiembre de dos mil ocho, aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Socialdemócrata.
- II. El día veinte de septiembre de dos mil ocho, el Partido Socialdemócrata celebró su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron modificaciones a sus Estatutos.
- III. El día tres de octubre de dos mil ocho, el Lic. Miguel M. González Compeán, Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, escrito por el que se informa sobre las modificaciones a los Estatutos de dicho Partido aprobadas por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- IV. Con fecha trece de octubre de dos mil ocho, el Lic. Miguel M. González Compeán, Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General de este Instituto, en alcance al escrito de fecha tres del mismo mes y año, remitió diversa documentación complementaria.
- V. Mediante oficio DEPPP/DPPF/5512/2008, de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Partido Socialdemócrata, diversa documentación omitida, a fin de

contar con los elementos para determinar la validez de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

- VI. En alcance al oficio mencionado, mediante diverso DEPPP/DPPF/5578/2008, de fecha once de noviembre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Partido Socialdemócrata, aclarara diversos puntos respecto de las modificaciones a sus Estatutos, a fin de estar en posibilidad de continuar con el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las mencionadas modificaciones.
- VII. A través del oficio número RPSD/231/2008, de fecha dieciocho de noviembre dos mil ocho, Lic. Miguel M. González Compeán, Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta a las solicitudes mencionadas.
- VIII. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el Lic. Miguel M. González Compeán, Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio número RPSD/243/2008, en alcance al oficio RPSD/231/2008, realizó aclaraciones respecto al texto de un artículo del proyecto de estatutos.
- IX. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada para realizar el análisis de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentados por el Partido Socialdemócrata.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.

2. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
5. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
6. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deberán informar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos sino hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
7. Que el artículo 47, párrafo 2 del referido Código Federal, otorga a los afiliados de los partidos políticos nacionales, el derecho a impugnar las modificaciones a los Estatutos de éstos, otorgándole al Instituto Federal Electoral la atribución de resolver simultáneamente sobre dichas impugnaciones, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de tales modificaciones.

8. Que el Partido Socialdemócrata realizó modificaciones a sus Estatutos las cuales fueron aprobadas por su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día veinte de septiembre de dos mil ocho.
9. Que el día tres de octubre de dos mil ocho, el Lic. Miguel M. González Compeán, Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, escrito por el que se informa sobre las modificaciones a los Estatutos de dicho Partido aprobadas por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones, con lo que se cumple a cabalidad con el requisito señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que para tal efecto, el Partido Socialdemócrata remitió, junto con la notificación respectiva, el proyecto de Estatutos así como la documentación que, de conformidad con sus Estatutos vigentes, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria que llevó a cabo las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse el día cuatro de septiembre de dos mil ocho.
 - Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata realizada el cuatro de septiembre de dos mil ocho.
 - Lista de Asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional.
 - Copia de la Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria publicada en el diario "Excélsior" el día ocho de septiembre de dos mil ocho.
 - Acta derivada de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria realizada por su mesa directiva.
 - Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - Informe de la Comisión Mixta para la reforma estatutaria.
 - Propuesta de reforma.

- Cuadro comparativo.
- Instrumento notarial número veinticinco mil trescientos catorce expedido por el Lic. Luis Eduardo Zuño Chavira, Notario Público número 188, del Distrito Federal, que contiene la fe de hechos de la celebración de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Socialdemócrata, realizada el día veinte de septiembre de dos mil ocho.

11. Que la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria del mencionado Partido tiene facultades para realizar modificaciones a sus Documentos Básicos conforme a lo dispuesto por el artículo 69, inciso c), de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“Artículo 69.

Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

a)...

b)...

c) Aprobar, por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, los Documentos Básicos del Partido, así como las reformas de los mismos;...”

12. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido Socialdemócrata, con el objeto de determinar que la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria convocada, se apegaran a los Estatutos vigentes del partido.

Del análisis realizado se constató el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 al 73 de los Estatutos vigentes del Partido Socialdemócrata, en razón de lo siguiente:

- a) La convocatoria fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme al acuerdo de éste aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.
- b) La convocatoria fue publicada en un diario de circulación nacional con ocho días hábiles de anticipación.
- c) La Primera Asamblea Nacional Extraordinaria se integró por los mismos representantes que asistieron a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria. De 345 representantes, asistieron 251.

- d) La reforma a los Estatutos fue aprobada por las dos terceras partes de los representantes asistentes.
13. Que como resultado de ese análisis, se confirma la validez de dicha Asamblea y procede el estudio de las reformas realizadas a los Estatutos del partido.
14. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de Documentos Básicos que deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia.
15. Que asimismo, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación describe seis elementos mínimos que, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral, deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado

mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.- Asociación Partido Popular Socialista. -23 de agosto de 2002.- Unanimidad de votos.

Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002. -José Luis Amador Hurtado. -3 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. – José Luis Sánchez Campos. -28 de julio de 2004. – Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

16. Que los Estatutos fueron modificados en los artículos 4; 10; 21, inciso k); 23, inciso c); 25, inciso g); 41, párrafo segundo; 42, incisos c) y e); 45, incisos a), b) y c); 47, párrafos primero, tercero y quinto; 49, incisos h) y r); 51, párrafos tercero y cuarto; 53, inciso h); 69, incisos d), fracción I y h); 75, primer párrafo; 78, incisos k), fracción III, m), s) y t); 80, segundo párrafo; 81, incisos a) y b); 82, inciso h); 89, inciso b); 105, inciso b); 107, inciso a); 112, párrafos primero y segundo; 113, inciso i); 114, inciso d); 124, primer párrafo; y 127. Además se adicionaron los artículos 49, incisos q) y s), 52, inciso n); 58, inciso d); 77, inciso e); 78, incisos x) e y); 80, quinto párrafo; 81, inciso s); 107, incisos f) y j); 112, tercer párrafo; y 113, incisos j) y l); y se derogaron los artículos 45, inciso d); y 110, inciso b).
17. Que para el estudio de dichas modificaciones, los artículos serán clasificados conforme a lo siguiente:
- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 47, párrafos tercero y quinto; 69, inciso d), fracción I; 107, inciso a); y 112, primer párrafo;
 - b) Corrección de errores mecanográficos evidentes o de referencia a otras disposiciones estatutarias: artículos 21, inciso k); 23, inciso c); 42, inciso c);
 - c) Se derogan del texto vigente: artículos 45, inciso d); y 110, inciso b).
 - d) Aquellas modificaciones que se refieren a los elementos específicos que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como determinantes de la democracia interna de las agrupaciones: artículos 42, inciso e); 45, incisos a), b) y c); 49, incisos r) y s); 69, inciso h); 78, incisos m) y x); 112, tercer párrafo; 113, incisos j) y l); 114, inciso d); y 124, primer párrafo; y 127.
 - e) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna del partido, conforme al ejercicio de su propia libertad de autoorganización: artículos 4; 10; 25, inciso g); 41, párrafo segundo; 47, primer párrafo; 49, incisos h) y q); 51, párrafos tercero y cuarto; 52, inciso n); 53, inciso h); 58, inciso d); 75, primer párrafo; 77, inciso e); 78, incisos k), fracción III, s), t) e y); 80, párrafos

segundo y quinto; 81, incisos a), b) y s); 82, inciso h); 89, inciso b); 105, inciso b); 107, incisos f) y j); 112, segundo párrafo; y 113, inciso i).

Que los artículos de los Estatutos del Partido Socialdemócrata, señalados en los incisos a), b) y c) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior. Sirva de apoyo a lo anterior, lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando segundo de la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-40/2004, en la que determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando, analizando el grupo referido en el inciso e), en el considerando 19 de la presente Resolución.

18. Que las modificaciones al artículo 45, incisos a), b) y c), del proyecto de Estatutos, es acorde con lo establecido por el elemento mínimo de democracia número 1, señalado en la referida tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005, toda vez que define el procedimiento para la elección de los representantes de los Comités de Acción Política para integrar las Asambleas Estatales. Que las reformas a los artículos 42, inciso e); 49, inciso r); 69, inciso h); 78, inciso m); 112 tercer párrafo; 113, incisos j) y l); 114, inciso d) y 124, primer párrafo, de dicho proyecto de Estatutos, son acordes con lo señalado por el elemento 3 de la mencionada tesis de jurisprudencia, puesto que se realizan precisiones respecto de los procedimientos para la revocación o remoción de cargos, se refieren nuevas causales para el inicio de un procedimiento disciplinario, así como la supresión de la suspensión temporal como sanción. Que los cambios a los artículos 49, inciso s) y 78, inciso x), son acordes con el elemento 4 de la citada tesis de jurisprudencia, en razón de que disponen el procedimiento para la designación de los coordinadores de los grupos parlamentarios del partido ante las Cámaras del Congreso de la Unión y las legislaturas locales. Finalmente, la modificación del artículo 127 del proyecto de Estatutos, es acorde con el elemento número 6 de la multicitada tesis de jurisprudencia, puesto que señala las causas de incompatibilidad de cargos de elección popular y directivos.

19. Que las modificaciones a los artículos 4; 10; 25, inciso g); 41, párrafo segundo; 47, primer párrafo; 49, incisos h) y q); 51, párrafos tercero y cuarto; 52, inciso n); 53, inciso h); 58, inciso d); 75, primer párrafo; 77, inciso e); 78, incisos k), fracción III, s), t) e y); 80, párrafos segundo y quinto; 81, incisos a), b) y s); 82, inciso h); 89, inciso b); 105, inciso b); 107, incisos f) y j); 112, segundo párrafo; y 113, inciso i); del proyecto de Estatutos, se tratan de modificaciones en el ejercicio de la libertad de autoorganización en términos de lo establecido por el artículo 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la tesis relevante S3EL 008/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por lo que procede declarar su constitucionalidad y legalidad.
20. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 17, 18 y 19 de la presente Resolución, se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: “Estatutos”; y “Cuadro Comparativo de las Reformas Estatutarias”, mismos que en sesenta y nueve y veinte fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
21. Que transcurrido el plazo de catorce días naturales a que se refiere el artículo 47, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se recibió impugnación alguna por parte de los afiliados al Partido Socialdemócrata a las modificaciones Estatutarias motivo de la presente Resolución.
22. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, párrafo 2; 24, párrafo 1, inciso a); 25; 26; 27; 38, párrafo 1, inciso l); 47, párrafo 2; 104, párrafo 1, 105, párrafo 2; 116, párrafo 2; y 118, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117 y 118, párrafo 1, inciso z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Socialdemócrata, conforme al texto aprobado por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de dicho partido, celebrada el día veinte de septiembre de dos mil ocho.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por ocho votos de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y con fundamento en el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, la excusión del Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**